

Bogotá, 28 de junio de 2016

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Sala Laboral (Reparto).

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Libia Patricia Garzon Vargas
Accionados: Procuraduría General de la Nación- Oficina de Selección y Carrera y
Universidad de Pamplona

LIBIA PATRICIA GARZÓN VARGAS, identificada como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en nombre propio ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se amparen los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados en que incurrió LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

HECHOS/

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación, expidió la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual abrió y reglamentó el concurso abierto para la provisión de cargos para procuradores Judiciales I y II.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, se abrieron 14 convocatorias para proveer dichos cargos en las distintas especiales, entre estas la de asuntos administrativos y conciliación administrativa, correspondiente a Procurador Judicial II en Conciliación Administrativa, Convocatoria 006.

TERCERO: Los requisitos para desempeñar el cargo en mención contenidos en la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, de estudio fueron:

Académicos. Título de abogado.

De experiencia: Ocho (8) años, contados con posterioridad a la obtención del título de abogado.

CUARTO: Me inscribí en la convocatoria 006, fui admitida y aprobé las pruebas de conocimientos, comportamentales y de análisis de antecedentes.

Obtuve los siguientes puntajes:

PRUEBA CONOCIMIENTOS	77,10	42,405 (55%)
PRUEBA COMPORTAMENTALES	72,95	18,2375 (25%)
ANÁLISIS ANTECEDENTES	74	14,80 (20%)
TOTAL		75,4425

QUINTO: Dentro del término legal presente reclamación contra la prueba de análisis de antecedentes, solicitando se modificara el puntaje que me fue otorgado en ésta modificándolo de 74 a 89.

SEXTO: En el artículo 17 de la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, se señalaron los criterios y valores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, en los que se estableció:

Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Título de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros.

Se determinó que por el criterio de títulos de posgrado se puede obtener máximo 40 puntos los que se asignan así:

Por cada título de especialización 7 puntos

Maestría 15 puntos

Doctorado 30 puntos

Posdoctorado 40 puntos

Especificando que sólo se otorgaría puntaje los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o postdoctorados en derecho) que fueran específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, aplicando la siguiente tabla:

CARGOS POR ÁREA DE TRABAJO Y CONVOCATORIAS	TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO
PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA (Convocatorias 006 y 013 de 2015)	DERECHO ADMINISTRATIVO; (...) DERECHO TRIBUTARIO; (...)

Los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias (001 a 014 de 2015): **DERECHO CONSTITUCIONAL; (...) DERECHO PROCESAL; (...)**.

Así mismo para el análisis de antecedentes, se señaló en la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, que por experiencia se podía obtener máximo 60 puntos y que por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada 5 Puntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS VIOLADAS.

Es procedente la acción de tutela aquí incoada, como mecanismo excepcional, teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia T-180/15, proferida por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional en la que se señaló:

"(...) 3. Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial^[2], salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable^[3].

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral^[4].

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces^[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes^[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo^[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad^[8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

3. La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia^[9]

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.^[10]

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.^[11]

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.^[12]

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso^[13], la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público

es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario "y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley".^[14]

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera^[15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, "que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman."^[16]

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado^[17]; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconstituyen sin existir razones válidas que lo ameriten.^{[18](...)}

De esta forma se me estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, hay lo no otorgarme en la calificación de análisis de antecedentes lo que me correspondía conforme a mi experiencia y educación formal, en razón que este error en la calificación significa que quede en un puesto en la lista de elegibles que no corresponde a la realidad.

Para verificar la calificación otorgada en educación formal.

En la inscripción acredite especialización en derecho administrativo, tributario y maestría en derecho procesal para un total de 29 puntos.

7 puntos por cada especialización y 15 por la maestría, (7+7+15), toda vez que estos títulos corresponden al listado señalado en la Resolución 040 del 20 de enero de 2015 que otorgan puntos en el análisis de antecedente para el Cargo de Procurador Judicial II Conciliación Administrativa.

Para verificar la calificación otorgada en experiencia.

Acredite los siguientes años de experiencia, contados a partir de la obtención del título 15 de diciembre de 1993, según el acta de grado, que se adjuntó al momento de la inscripción.

ENTIDAD	FECHAS CERTIFICACION	TIEMPO LABOR
DIAN	1 AGOSTO DE 2013-6 DE FEBRERO DE 2015	1 AÑO 5 MESES

SECRETARIA DE HACIENDA	1 DE AGOSTO DE 1997-30 DE JULIO DE 2013	15 AÑOS 11 MESES
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	4 DE MARZO DE 1996 A 29 DE JULIO DE 1997	1 AÑO 4 MESES
CONTRALORIA DE BOGOTA	26 DE ENERO DE 1994 A 29 DE FEBRERO DE 1996	2 AÑOS 1 MES

TOTAL 20 AÑOS 9 MESES

Para el análisis de antecedentes, se señaló en la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, que por experiencia se podía obtener máximo 60 puntos y que por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada 5 Puntos. Conforme con lo anterior como acredite 20 años 9 meses, acredite 12 años más de experiencia adicional de la requerida para el cargo (8 años), razón por la cual el puntaje de experiencia debió corresponder a 60 puntos. (12X5 = 60).

Así mismo en el artículo 9 numeral 2.8 de la resolución 040 del 20 de enero de 2015, se expresa que:

2. Experiencia profesional:

La experiencia profesional para los empleos de procuradores judiciales 1 (3PJ-EG) Y 11(3PJ-EC) es la adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, en áreas jurídicas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:
2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Las certificaciones tanto de la Contraloría de Bogotá, como de la Superintendencia de servicios públicos, descalificadas por la Oficina de Selección y de Carrera, conforme la respuesta del 27 de junio de 2016, dada a mi reclamación de análisis de antecedentes cumplen con los requisitos anteriormente transcritos, en ambas se detalla que desempeñe el cargo de Profesional Universitario y Profesional especializado y las funciones que cumplí en dichos cargos, si no se relacionaron cargos diferentes fue porque no desempeñé sino estos, véase en la certificación de la Contraloría de Bogotá, que se detalla:

"Que las funciones según Resolución reglamentaria 058 del 15 de diciembre de 1993, fueron las siguientes: (...)".

Así mismo en la certificación de la Super Intendencia de Servicios Públicos, se señala que realizó las funciones definidas en la Resolución 2112 de 1996, sin incluir otros cargos y otras funciones porque en efecto sólo me desempeñé en ese cargo.

No se puede inferir que desempeñé otros cargos, porque en efecto solo desempeñé los certificados, entonces no le es dable a la Procuraduría suponer cosas diferentes a lo señalado en las certificaciones.

De la denominación de los dos cargos PROFESIONAL UNIVERSITARIO IX-A Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17, se infiere que eran cargos con funciones de profesionales con funciones jurídicas como se detalla en las dos certificaciones.

Por otro lado, con relación a lo expresado sobre que existe doble tiempo en la certificación laboral de la Secretaría de Hacienda y de la Dian, se aclara que en la certificación de Secretaría de Hacienda se aclara que mediante Resolución 928 del 30 de julio de 2013, fue declarada la vacancia temporal para desempeñar un cargo de carrera administrativa desde el 31 de julio de 2013 al 16 de marzo de 2014, fecha en la cual se aceptó la renuncia al cargo de Profesional Especializado, razón por la cual o existió doble tiempo como erradamente se señala en la respuesta a la reclamación.

Veamos entonces, para entender mi inconformidad con la calificación que se me otorgó, que significa experiencia profesional relacionada, el Decreto 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, establece en sus artículos 11 y 12:

Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

El diccionario de la RAE define a función como:

" (...)f. Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas.(...)"

De esta forma las funciones de un cargo, se pueden entender como el conjunto de tareas o atribuciones que el ocupante de este ejerce de manera sistemática y reiterada.

En este orden de ideas expongo a continuación porque las funciones desempeñadas por mí en la Contraloría de Bogotá, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Secretaría de Hacienda de Bogotá y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales son relacionadas con las funciones asignadas al cargo de Procurador Judicial II en Conciliación Administrativa, Convocatoria 006.

Antes de exponer puntualmente la experiencia en cada una de las entidades en las que he laborado, destaco tres funciones del cargo para el cual concursé, que son:

Ejercer funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención **ante las autoridades administrativas y judiciales**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y cuando lo determine el Procurador General de la Nación. Ejercer la función de intervención judicial como agente el Ministerio Público ante los tribunales y jueces administrativos **en defensa del orden jurídico, del patrimonio público**. Adelantar el trámite de las conciliaciones **prejudiciales en materia de lo contencioso administrativo** y hacerle seguimiento a la aprobación o improbación de los acuerdos celebrados por parte del tribunal o juez competente, en ejercicio del control de legalidad.

Para concluir que dichas funciones tienen que ver con autoridades administrativas, que son las entidades en las que he trabajado, razón por la cual las funciones que he desempeñado en estas, tienen relación directa con las funciones enunciadas anteriormente.

Veamos la experiencia laboral, en las que ejercí funciones jurídicas, relacionadas con las del cargo de Procurador Judicial II en Conciliación Administrativa, como se detalla, a continuación:

ENTIDAD	FUNCION EJERCIDA CERTIFICACIÓN	FUNCION ESENCIAL DEL EMPLEO DE PROCURADOR
Contraloría de Bogotá	Participar en la preparación de los informes preliminares correspondientes a cada investigación y los finales de las mismas. Rendir informes de su gestión sobre las labores que adelanten. Participar en la elaboración de las resoluciones de multa y reintegro de dineros a favor del Distrito Capital	Rendir los informes específicos que se les soliciten. Presentar los informes de gestión solicitados.

	Practicar las pruebas necesarias para establecer si existe o no rubro responsabilidad fiscal de los Funcionarios incluidos en el rubro de responsabilidades o aquellos a los cuales se les haya proferido Aviso Oficial de Observaciones. Proyectar los autos con o sin responsabilidad fiscal, y las providencias con las cuales culminan las solicitudes de exoneración de responsabilidad fiscal.	Ejercer la función de intervención judicial como agente el Ministerio Público ante los tribunales y jueces administrativos en defensa del orden jurídico, del patrimonio público.
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Efectuar las visitas que deben desarrollarse en materia técnica operativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acuerdo con los manuales de procedimiento que sean adaptados por el Superintendente. Emitir el correspondiente informe de la inspección realizada a la empresa de servicios públicos domiciliarios en materia técnica operativa, y proponer las medidas a que haya lugar, proyectando las actas de conclusiones, resoluciones y demás providencias relacionadas con dicha función.	Desarrollar el programa preventivo de visitas a los comités de conciliación o a los representantes legales de las entidades públicas que no los tengan constituidos, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia y evaluar las gestiones desplegadas por dichas instancias administrativas y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento que se deriven de estas.
Secretaría de Hacienda de Bogotá	Desarrollar mecanismos en el área tributaria que permitan el control de la información histórica y estadística que permita orientar los programas a desarrollar, generar informes, resolver consultas de organismos que así lo requieran y	Reportar las estadísticas relativas a la función de intervención judicial, a la labor preventiva, actividades conciliatorias (..)

	para la toma de decisiones. Llevar las estadísticas necesarias para la elaboración de estudios y evaluación económicos y tributarios. Solicitar y recibir los informes y expedientes tramitados por el personal bajo su responsabilidad y evaluar la gestión adelantada y dar el trámite dispuesto en las normas sobre las anomalías presentadas.	Dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos establecidos, y ejercer las actividades disciplinarias cuando haya lugar, según lo dispuesto en la normativa vigente.
	Presentar los informes de gestión que sean requeridos	Presentar los informes de gestión solicitados.
	Proyectar, revisar y firmar los proyectos de respuesta de las solicitudes de información presentadas por los contribuyentes.	Atender oportunamente las solicitudes de información que sean presentadas por la Procuraduría Delegada encargada de las funciones de coordinación.
	Realizar la coordinación, control y vigilancia de los funcionarios asignados para la realización de las actividades y tareas propias del proceso de su responsabilidad.	Dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos establecidos (...).
	Colaborar en la elaboración de proyectos de normatividades y regulaciones que sean competencia de la Dirección Distrital de Impuestos y efectuar su seguimiento. Emitir los conceptos de defensa de los actos administrativos particulares proferidos por la Dirección Distrital de Impuestos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de las regulaciones que afecten	"(...) Apoyar la preparación, elaboración o intervención frente a proyectos de ley que tengan relación con las materias de su competencia (...)" Ejercer la función de intervención judicial como agente el Ministerio Público ante los tribunales y jueces administrativos en defensa del orden jurídico, del patrimonio público.

	el sistema tributario distrital. Dictar y coordinar la capacitación interna y externa sobre la aplicación de la normativa tributaria, de acuerdo con las necesidades de capacitación previstas en la Dirección Distrital de Impuestos.	Interponer las acciones conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, del patrimonio público (...)" (...) Así como la organización y realización de eventos, foros, seminarios, capacitaciones, encuestas, (...) de acuerdo con las metodologías establecidas (...)
DIAN	Diseñar estrategias para la adecuada defensa de los intereses de la entidad de forma que garanticen la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna. Apoyar al Director de la Gestión Jurídica en la implementación de las políticas establecidas por la Dirección General en materia de representación externa en asuntos técnicos y administrativos, con el fin de defender adecuadamente los intereses de la nación. Controlar, asesorar, coordinar y vigilar los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad Penal de las Direcciones Seccionales en los asuntos de competencia del área jurídica, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones. Controlar la oportuna intervención en las acciones constitucionales que se promuevan por los asuntos técnicos y administrativos de competencia de la	Ejercer la función de intervención judicial como agente el Ministerio Público ante los tribunales y jueces administrativos en defensa del orden jurídico, del patrimonio público. Dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos establecidos (...) Intervenir en el trámite especial de tutela que adelanten las autoridades judiciales ante quienes actúan, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del

	Entidad en las áreas del nivel central (...) Optimizar la emisión de comentarios sobre los proyectos de ley, (...), con el fin de unificar criterios.	patrimonio público , (...) "(...) Apoyar la preparación, elaboración o intervención frente a proyectos de ley (...) ".
--	---	---

Se violan los derechos a la igualdad, el debido proceso y el del trabajo, al asignarme un puntaje que no corresponde con la realidad, desconociéndome la experiencia relacionada debidamente certificada como se expuso anteriormente.

Además por conexidad se me está violando el derecho al trabajo y una vida digna, pues a pesar de ser una mera expectativa la presentación del concurso, con la actuación arbitraria de la calificación se me pone por debajo en la lista de elegibles sin que logré conseguir el trabajo.

MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación- Universidad de Pamplona se encuentra en la etapa de la elaboración de la lista de elegibles de la Convocatoria 06 de 2015, y ante la flagrante violación, les solicito para evitarme un perjuicio irremediable, que sería el que no fuera nombrada en el cargo teniendo todo el derecho, se suspenda esta actuación hasta tanto no se resuelva mi reclamo en la calificación de análisis de antecedentes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra tutela por los mismos hechos.

ANEXOS

Anexo copia de mi reclamación contra la calificación de análisis de antecedentes y de la respuesta a esta.

Y de las certificaciones de experiencia que allegué a la inscripción al concurso.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la Calle 56 A 50 43 BL A 15 AP 103, Barrio Pablo VI. 1ERA ETAPA

Atentamente,


LIBIA PATRICIA GARZÓN VARGAS
CC 52005765